



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 – Tel. 5760302
Auto N° 606

Chiriguaná, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JORGE AURELIO ARDILA OVALLE CONTRA CARBONES DE LA JAGUA S.A. RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00046-00.
--

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante interpone oportunamente recurso de reposición contra el auto N° 517 del 27 de junio de 2023, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas y ordena la entrega de los depósitos judiciales por él solicitados.

A su juicio, expone el recurrente, que debe ordenarse el pago sin abono a cuenta, debido a que el auto debe sujetarse al *"acuerdo N° PCSJA21-11731 del 29/01/2021, y por ende, no puede para la entrega de los depósitos judiciales arriba referenciados, conminar al suscrito a aportar certificación de cuenta bancaria, para el cobro de los mismos, puesto que, no se hecho petición de parte en ese sentido, y esa es la condición que se establece en el acuerdo mencionado para que proceda el pago de los depósitos judiciales con abono a cuenta, y tampoco dispone ese acuerdo que los depósitos judiciales que superen los 15 salarios mínimo legales mensuales, deben hacerse su pago con abono a cuenta"*.

La decisión recurrida es el resultado de seguir los lineamientos dispuestos por el Consejo superior de la Judicatura para el pago de depósitos judiciales, más exactamente las circulares PCSJC21-15 y PCSJC20-17, a través de las cuales se limitó el pago de depósitos mediante cheque de gerencia o abono a cuenta autorizada por el beneficiario, para pagos que superen 15 SMMLV, y el valor a entregar al accionante es de \$193.434.219,00 M/Cte. Es decir, sólo se le podría entregar sin abono a cuenta el depósito judicial 424220000043707 del 14/06/2023 por valor de \$5.543.136,00, habida cuenta su procedencia.

En sentencia de radicación N° 95419 la Corte Suprema de Justicia, citó una respuesta dada sobre este asunto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con ocasión a una acción de tutela, en donde el **Grupo de Fondos Especiales**, informó:

"El numeral 3 del artículo 257 de la Constitución Política y el numeral 13 del artículo 85 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, facultan al Consejo Superior de la Judicatura para dictar los reglamentos necesarios para el funcionamiento eficaz de la administración de justicia y la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador.

En uso de esas facultades reglamentarias, el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de los avances tecnológicos y ante la coyuntura ocasionada por la pandemia del Covid-19, emitió la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, mediante la cual estableció las medidas excepcionales para el pago por medios virtuales, a través del

Portal Web Transaccional del Banco Agrario, de los depósitos judiciales constituidos por cualquier concepto, en procesos de todas las especialidades y jurisdicciones; medida que con la expedición del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021, por medio del cual se compiló, actualizó y unificó la reglamentación de la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales, se dejaron de forma permanente.

Dentro de las novedades en materia de depósitos, se dispuso la "orden de pago con abono a cuenta", a través de la cual, los titulares de las cuentas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos pueden hacer uso de la funcionalidad, disponible en el Portal Web, "siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio"; sin embargo, **con la Circular PCSJC21-15, se dispuso igualmente que "sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta (...)"**.

Lo anterior encuentra sustento, en los esfuerzos que se han realizado desde el Consejo Superior de la Judicatura, en conjunto con el Banco Agrario, para promover el manejo eficiente de los depósitos judiciales, a través de la implementación de mecanismos y estrategias que permitan reforzar los protocolos de seguridad con las transacciones en línea, específicamente con el pago con abono a cuenta, y de esta manera evitar que se continúen presentando intentos de suplantación de identidad en el cobro de los depósitos judiciales, aun mas cuando el Banco todavía no cuenta con un sistema biométrico que permita minimizar este tipo de riesgos que se dan más frecuentemente en el cobro por ventanilla; es así que, a través de esta funcionalidad, se permite corroborar la identidad del beneficiario a quien se le realiza el pago del depósito, asegurando que la cuenta le pertenece, con la confirmación del banco donde éste la tiene abierta y activa, y por ende, tener la certeza de que corresponde al definido por el juez". Subrayas por fuera del texto.

Se destaca entonces, que los trámites exigidos por esta agencia judicial para el desembolso del dinero que reposa en la orden de pago se ajustan a las pautas establecidas en la Circular PCSJC21-15 que deriva del Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura; luego, no es posible endilgar una indebida aplicación o interpretación a dicho acto administrativo.

Así las cosas, el Despacho no repondrá el auto objeto de censura y en su lugar dispondrá la continuación del trámite procesal correspondiente. Haciéndose la salvedad, que para la entrega del depósito judicial **424220000043707** del 14/06/2023 por valor de **\$5.543.136,00**, no se requerirá el abono a cuenta refutado.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná-Cesar;

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el Auto N° 517 del 27 de junio de 2023, por las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Téngase en cuenta el penúltimo inciso de esta providencia para la materialización de la orden de pago por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1cd4fd4c4c5cf56c80fc432b8850c3a1b96589567727821fb29614f16c41c9e**

Documento generado en 01/08/2023 06:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>